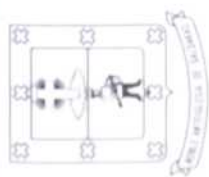


GALDAKAOKO UDALA



SIGNATURA

56403

UDAL ARTXIBOA

1785

✠
REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

(DE 8. DE MARZO DE 1785.)

POR LA QUAL SE DECLARA QUE EL
conocimiento de las testamentarias de los Factores que tienen
á su cargo la provision del Egército toca á la Jurisdiccion
ordinaria, una vez que se hallen entregados los
efectos de la provision, en la conformidad
que se expresa.



EN MADRID: EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

REIMPRESO EN BILBAO:

POR LA VIUDA DE ANTONIO DE EGUSQUIZA,
Impresora del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

DON CARLOS , POR LA GRACIA DE Dios , Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las Dos-Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarves , de Algeciras , de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-firme del Mar Océano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milán , Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol , y Barcelona ; Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de mis Audiencias , y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa , y Corte , y á todos los Corregidores , Afistente , Gobernadores , Alcaldes mayores , y ordinarios , así de Realengo , como de Señorío , Abadengo , y Ordenes , tanto á los que ahora son , como á los que serán de aqui adelante , á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca , ó tocar pueda en qualquiera manera , SABED : Que con motivo de haver muerto abintestato Don Antonion Uriondo , Factor de la provision de viveres del Egército en la Villa de Estepona , se formó competencia entre el Corregidór de ella , el Comandante de las armas , que reside allí , y el Intendente de Andalucía sobre el conocimiento de su Testamentaria ; lo que dió ocasion á que el mismo Corregidor remitiese los autos al mi Consejo solicitando declaracion de la referida competencia á favor de la jurisdiccion Real , fundado en que el Don

4
Antonio Uriondo, solo era un encargado por el Banco Nacional, despues que este tiene á su cargo la provision del Egército, y que habiendo resultado á su favor, y de los cinco Gremios mayores varias porciones de trigo, y cebada, se le entregó separandoles de los bienes del referido Uriondo para que no sufriese dilacion el Real servicio, hallanandose á ello la viuda, y el defensor de los herederos, con lo que quedaba expedito el conocimiento de la jurisdiccion ordinaria.

Con noticia que tuve de esta competencia, y tomado sobre ella los informes, y noticias convenientes, he venido en declarar que el conocimiento, y exâmen de dichos autos corresponde notoriamente al expresado Corregidor de Estepona, á quien mando se le devuelvan para que los continúe conforme á derecho, una vez que se hallan entregados los efectos de la Provision, con cuyo respeto deberia gozar el fuero de Hacienda segun las últimas reglas dadas para la provision. Y conformandome, para evitar en adelante semejantes conflictos jurisdiccionales, y que se desautorize á los Magistrados, con lo que se me propuso al propio tiempo, tuve á bien ordenar que la expresada declaracion sirva de regla en éste, y demas casos ocurrentes.

Comunicada de mi órden esta resolucion al Consejo por la via reservada de Guerra en veinte y tres de Febrero próximo, se publicó en él en veinte y seis del mismo, y para su cumplimiento acordó expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos, y jurisdicciones veais la referida mi Real declaracion, y en los casos que ocurran os arregleis á ella, guardandola, y cumpliendola,

y haciendo se observe , cumpla , y egecute ; sin contravenirla , ni permitir se contravenga á su literal tenor en manera alguna , á cuyo fin dareis los autos , y providencias que convengan. Que asi es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta , mi Secretario , y Escribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fé , y crédito que á su original. Dada en el Pardo á ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y cinco. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Listiri , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hize escribir por su mandado. = El Conde de Campománes. = El Marqués de Roda. = Don Tomás Bernad. = Don Marcos de Argáiz. = Don Miguel de Mendinueta. = Registrado. = Don Nicolas Verdugo. = Teniente de Canciller mayor. = Don Nicolás Verdugo. =

Es copia de su original , de que certifico.

Don Pedro Escolano de Arrieta. =

Carta-orden.

DE orden del Consejo dirijo á V. el adjunto egemplar autorizado de la Real Cedula de S. Mag. por la qual se declara , que el conocimiento de las testamentarias de los Factores que tienen á su cargo la provision del Ejército , toca á la jurisdiccion ordinaria una vez que se hallen entregados los efectos de la provision , en la conformidad que se expresa ; á fin de que

que enterado V. de su contenido cuide de su observancia en los casos que puedan ofrecerse; y que al propio efecto la comuniqué á las Justicias de su Partido; dandome en el interin aviso de su recibo para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid veinte y cinco de Abril de mil setecientos ochenta y cinco.

Don Pedro Escolano de Arrieta. =

Señor Corregidor de la Villa de Bilbao. =

AUTO. **L**A Real Cédula que hace mencion la Carta-órden precedente se lleve á qualquiera de los Sindicos, Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, para su Informe, y hecho se trayga. Lo mandó el Señor Corregidor de este dicho Señorío de Vizcaya, en Bilbao á diez y siete de Junio año de mil setecientos ochenta y cinco. = Colon. = Ante mi: Martin Innocencio de Elorriaga. =

Informe. **E**L Sindico, en vista de la Real Cédula, que se le comunica por el Auto precedente, dice: Que su cumplimiento no se opone á los Fueros de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y lo firma con acuerdo de su primer Consultor perpetuo, en Bilbao á diez y ocho de Ju-

Junio de mil setecientos ochenta y cinco. = ⁷ Don
Joseph Ignacio de Elordui. = Lic. San Martin. =

AUTO. **O**bedecese , guardese , y cumplase,
la Real Cédula que hace mencion el
Informe precedente , segun en ella se contiene , y
para su cumplimiento se imprima , y reparta por
Vereda en la forma acostumbrada. Lo mandó el
Señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío
de Vizcaya , en Bilbao á treinta de Junio año de
mil setecientos ochenta y cinco. = Don Joseph Co-
lon de Larreategui. = Ante mi : Martin Innocencio
de Elorriaga. =

*Corresponde con la Real Cédula , Carta-orden , y
demas á su continuacion obrado , á que en lo necesario
me remito , y en fee firme. =*

Don Antonio Agustin de Quintana.



1785

✠
CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

(DE 19. DE ABRIL DE 1785.)

POR LA QUAL SE MANDA OBSERVAR
el Real Decreto inserto , que prohíbe á los Oficiales de
Egército hasta la clase de Brigadieres el usar de otro
vestido que el uniforme de sus respectivos
Cuerpos , con lo demas
que se expresa.



EN MADRID: EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

REIMPRESO EN BILBAO:

POR LA VIUDA DE ANTONIO DE EGUSQUIZA,
Impresora del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

DON CARLOS , POR LA GRACIA DE Dios , Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las Dos-Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarves , de Algeciras , de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-firme del Mar Océano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milán , Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol , y Barcelona ; Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de mis Audiencias , y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa , y Corte , y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores , y ordinarios , así de Realengo , como de Señorío , Abadengo , y Ordenes , tanto á los que ahora son , como á los que serán de aquí adelante , á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca , ó tocar pueda en qualquiera manera , SABED : Que con fecha de diez y siete de Marzo próximo pasado he tenido á bien expedir , y comunicar al Consejo de Guerra , por medio de su Secretario , el Real Decreto siguiente.

REAL „ He llegado á entender con mucho
 DECRETO. „ desagrado que se eluden de mi Egér-
 „ cito las varias órdenes expedidas , pa-
 „ ra que los Oficiales de él , hasta la clase de Bri-
 „ gadiers , no usen de otros vestidos , que los uni-
 „ formes de sus respectivos Cuerpos , de que han

4
,, resultado relaxaciones en la disciplina que tengo
,, establecida ; y en varios casos desayres , y en-
,, cuentros indecorosos al honor de un Oficial. Y
,, para que en lo sucesivo no se tenga en esto la
,, menor tolerancia , mando que por mi Consejo
,, de Guerra se expidan las órdenes mas estrechas,
,, para que todos los Gefes militares pongan por
,, sí , y hagan poner por los de los Cuerpos la ma-
,, yor vigilancia en que ningun individuo , que por
,, su fuero deba traer uniforme, use de otro ves-
,, tido , aun fuera de las funciones del servicio,
,, con prevencion de que se suspenda de su em-
,, pleo á qualquiera que lo egecute; dandome cuen-
,, ta de haverlo hecho por mano de mi Secretario
,, del Despacho Universal de la Guerra para casti-
,, gar al contraventor como corresponda , ó á los
,, que faltaren á el respeto que se merece el dis-
,, tintivo del uniforme quando el Oficial se pre-
,, sente como corresponda ; en inteligencia de que
,, aun quando en tiempos de lluvia , frio , ó mar-
,, chas tengan precision de usar sobre-todos , ha de
,, ser con la divisa de su graduacion en hombros,
,, ó bueltas , sin dexar de tener el uniforme deba-
,, xo , quedando todo el que no lo observe desafa-
,, rado , y sujeto á mi jurisdiccion Real ordinaria
,, en qualquier caso en que se le encuentre sin el
,, uniforme , y divisa. Tendráse entendido en el
,, Consejo para su cumplimiento. = El Pardo diez
,, y siete de Marzo de mil setecientos ochenta y
,, cinco. = A Don Mateo de Villamayor. = De
este Decreto se ha pasado copia de mi Real Orden
al Consejo por la via reservada de Gracia , y Jus-
ticia para que dispusiese su cumplimiento en la
parte que le corresponda. Y visto en él , lo acor-
dó

dó así , y para ello expedir esta mi Cédula : Por
la qual 'os mando á todos , y á cada uno de vos
en vuestros lugares , y jurisdicciones veais el citá-
do mi Real Decreto , y le guardéis , cumplais , y
egecuteis , y hagais guardar , cumplir , y egecutar
en la parte que os toque , arreglandoos en los ca-
sos que ocurran á su tenor , y forma , sin contra-
venirla , ni permitir que se contravenga en ma-
nera alguna. Que así es mi voluntad ; y que al
traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de
Don Pedro Escolano de Arrieta , mi Secretario , y
Escribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno
del mi Consejo se le dé la misma fé , y crédito
que á su original. Dada en Aranjuez á diez y
nueve de Abril de mil setecientos ochenta y cin-
co. = YO EL REY. = Yo Don Juan Fran-
cisco de Lastiri , Secretario del Rey nuestro Se-
ñor , lo hizeescribir por su mandado. = El Con-
de de Campomanes. = Don Pedro de Taranco. =
Don Marcos de Argaiz. = El Marqués de Ro-
da. = Don Miguel de Mendinueta. = Registra-
do. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Can-
ciller mayor. = Don Nicolás Verdugo. =

Es copia de su original , de que certifico.

Don Pedro Escolano de Arrieta. =

Carta-orden. **D**E acuerdo del Consejo remito á V.
el adjunto egemplar autorizado de la Real Cédula de S.
Mag. por la qual se manda observar el Real Decreto
inserto , que prohíbe á los Oficiales de Ejército hasta la

clase de Brigadieres el usar de otro vestido que el uniforme de sus respectivos cuerpos , con lo demas que se expresa , á fin de que V. se halle enterado de su contenido para su observancia en los casos que ocurran , comunicandola al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de su Partido ; y dandome aviso de su recibo para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid primero de Junio de mil setecientos ochenta y cinco.

Don Pedro Escolano de Arrieta. =

Señor Corregidor de la Villa de Bilbao. =

AUTO. **L**A Real Cédula de S. Mag. que previene la Carta-orden precedente , llevese para su Informe á qualquiera de los Sindicos Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya. Lo mandó el Señor Corregidor de este Señorío , en Bilbao á veinte y siete de Junio de mil setecientos ochenta y cinco. = Colon. = Ante mi : Martin Innocencio de Elorriaga. =

Informe. **E**L Sindico , en vista de la Real Cédula , que se le comunica por el Auto precedente.

cedente , dice : Que su cumplimiento no se opo-
ne á los Fueros de este M. N. y M. L. Señorío
de Vizcaya , y lo firma con acuerdo de su primer
Consultor perpetuo , en Bilbao á veinte y siete de
Junio de mil setecientos ochenta y cinco. = *Don*
Joseph Ignacio de Elordui. = *Lic. San Martin.* =

AUTO. **O** Bedecese , guardese , y cumplase la
Real Cédula que el Informe precedente
refiere , y para su cumplimiento se imprima , y
reparta por Vereda en la forma acostumbrada. Lo
mando el Señor Corregidor de este M. N. y M. L.
Señorío de Vizcaya , en Bilbao á treinta de Junio
año de mil setecientos ochenta y cinco. = *Don Jo-*
seph Colon de Larreategui. = Ante mi : *Martin Inno-*
cencio de Elorriaga. =

Corresponde con la Real Cédula , Carta-orden , y
demas á su continuacion obrado á que en lo necesario me
remito , y en fee firmé. =

Don Antonio Agustin de Quintana

